

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **74**

Fecha: 19/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120170001700	Ordinario	LUIS FERNANDO - CASTILLO RUIZ	HEREDEROS DE LUCIA DEL SOCORRO POSADA SALDARRIAGA	No Se Realizó Audiencia Se fija el dia 13 de julio de 2021, a las 9.30 am, con los mismos fines anteriores.	18/05/2021		
05266310500120170038500	Ordinario	JUAN FELIPE MORALES GUARIN	CLINIVIV	El Despacho Resuelve: se fija nueva fecha para realizar audiencia el dia viernes 04 de junio de 2021, a las 9:30 de la mañana.	18/05/2021		
05266310500120180039100	Ordinario	SANDRA - TORRES PARRA	NORA ALEJANDRA RUIZ VALENCIA	Auto que reconoce personería RECONOCE PERSONERIA AL ABOGADO JAIRO HERNAN MEJÍA CUARTAS COMO APODERADO DE LA CODEMANDADA LAURA ELENA RUIZ VALENCIA	18/05/2021		
05266310500120190001300	Ordinario	ALFREDO ANTONIO ARRIETA VILORIA	OPERACIONES.SERVICIOS Y LOGISTICA EN TRANSPORTE S.A.	No Se Realizó Audiencia SE FIJA EL DIA 17 DE JUNIO DE 2021, A LAS 10.30 AM, CON LOS MISMOS FINES ANTERIORES-	18/05/2021		
05266310500120190018100	Ordinario	MARIA VIOLETA FRANCO JARAMILLO	IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE AL EMPLAZAMIENTO SOLICITADO	18/05/2021		
05266310500120190027100	Ordinario	PAULA ANDREA - DIAZ OSSA	NASA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S.	Realizó Audiencia SE FIJA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA JUEVES 27 DE ENERO DE 2022, ALAS 2:30 DE LA TARDE.	18/05/2021		
05266310500120190059400	Ordinario	FERNANDO ANTONIO CAÑAVERAL VELEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: no se accede a la reforma, por indebida notificacion a colpensiones de la demanda inicial	18/05/2021		
05266310500120200006000	Ordinario	DAVID GUILLERMO RESTREPO ESCOBAR	XYNERGIA COLOMBIA S.A.S	El Despacho Resuelve: se accede a emplazar	18/05/2021		
05266310500120200015800	Ordinario	DIANA ISABEL CASTAÑO RAMIREZ	LAURA MARIA JIMENEZ LONDOÑO	El Despacho Resuelve: autoriza entrega de titulo a favor de la señora demandante.	18/05/2021		
05266310500120200024600	Ordinario	DIEGO ALONSO MARULANDA JARAMILLO	E 5- S.A.S	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud.	18/05/2021		
05266310500120200050200	Ordinario	JUAN DAVID MENDOZA FUENTES	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	El Despacho Resuelve: AUTO ACCEDE A SUSTITUCION DE PODER	18/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis	Cno
05266310500120210001800	Ordinario	LILIANA VÉLEZ GARCÍA	HEREDEROS INDETERMINADOS	El Despacho Resuelve: Designa curador ad litem. Se fija el día el día 11 de junio de 2021, a las 9.30 am, para audiencia, en la que se resolvera la medida cautelar solicitada.	18/05/2021		
05266310500120210006000	Ordinario	WILLINTON BLANDON BLANDON	PORVENIR	El Despacho Resuelve: ORDENA INTEGRAR AL CONTRADICTORIO AL SEÑOR YUBER ANTONIO AGUALIMPIA MORENO	18/05/2021		
05266310500120210026900	Ordinario	JUAN MANUEL PULGARIN GUTIERREZ	JOSE BETANCUR CUARTAS	Auto que admite demanda y reconoce personería	18/05/2021		
05266310500120210027000	Ordinario	MATEO CASTAÑO VARGAS	IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	18/05/2021		
05266310500120210027100	Ordinario	DORA PATRICIA OSORNO SEPULVEDA	FUNDACION LA CASITA DE VICTORIA	Auto que admite demanda y reconoce personería ADMITE DEMANDA DE ÚNICA INSTANCIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL DÍA MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:30 AM	18/05/2021		

FIJADOS HOY **19/05/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 14 de mayo de 2021, a las nueve (9.00 am), no se llevó a cabo por solicitud de la curadora ad litem, de los herederos indeterminados, debidamente justificada.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2017-0017-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Mayo Dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha el día Martes Trece (13) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021), a las 9.30 am, para realización de audiencia con los mismos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2014-00355**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2017-0385, la audiencia programada para el día 12 de mayo de 2021, a las 2.30 pm, no se llevó a cabo, debido a que esta Judicatura se acogió al Paro Nacional.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



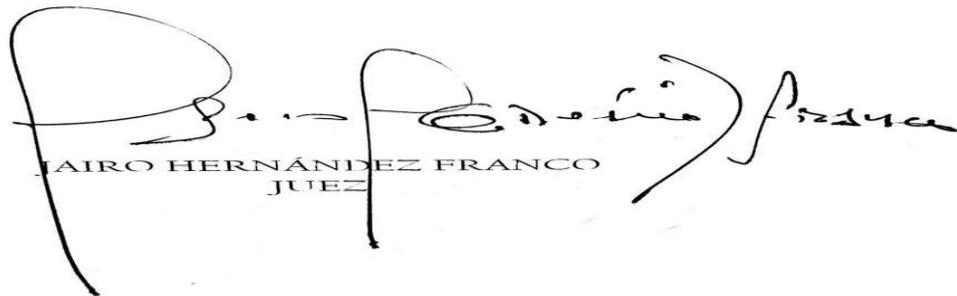
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00385-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, mayo dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día viernes 04 de junio de 2021, a las 9.30 am, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

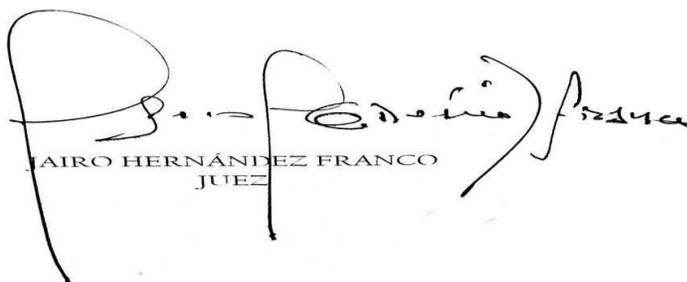
RADICADO 052663105001-2018-00391-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial que reposa a folios 106 del expediente, esta Judicatura se sirve RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Abogado JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS, identificado con la Cédula de ciudadanía número 70.091.622 de Medellín, y portador de la Tarjeta Profesional número 21.635 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, represente judicialmente los intereses de su poderdante LAURA ELENA RUIZ VALENCIA.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 12 de mayo de 2021, a las Diez y treinta (10.30 am), no se llevó a cabo, por las jornadas de paro nacional.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

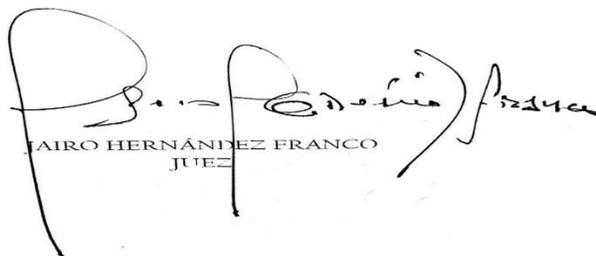
Secretario

**RADICADO. 052663105001-2019-0013-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, Mayo Dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija como nueve fecha el día Diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021), a las 10.30 am, para realización de audiencia con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00181-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, solicita el EMPLAZAMIENTO a la Sociedad demandada IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S., porque existe en ésta un cambio de domicilio, no se accede a dicha solicitud por parte de esta Judicatura, toda vez que con el memorial que lo solicita, no aporta constancia de haber intentado por correo certificado las diligencias de notificación personal y citación por aviso.

De igual forma, el correo electrónico enviado a la sociedad demandada, no fue acusado de recibido ni existe constancia de que ésta lo hubiese recibido, por lo que no se cumple con los parámetros establecidos por la Honorable Corte Constitucional, frente a dicho tipo de notificaciones.

En vista de que manifiesta, que la demandada trasladó su domicilio, sírvase aportar nuevo certificado de cámara de comercio, para determinar dicha situación, y proceder con la notificación al nuevo lugar de domicilio.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	18 de mayo de 2021	Hora	09:30	AM X	PM
-------	--------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	2	7	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANDANTE: OSCAR DARIO ROLDAN PÉREZ

DEMANDADO: NASA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN				
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO X
En este estado el despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias. Se declara clausurada porque las partes no tienen ánimo conciliatorio.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
EXCEPCIONES PREVIAS	SI	NO	X

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
NO HAY NECESIDAD DE SANEAR	X	HAY QUE SANEAR	

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

--

### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: se les dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda.
INTERROGATORIO DE PARTE: APODERA JUDICIAL. A LA APORTADAS EN LA DEMANDA.
TESTIMONIALES: los cuales podrán ser limitados por el despacho
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
DOCUMENTALES: las aportadas con la contestación de la demanda.
TESTIMONIALES: los cuales podrán ser limitados por el despacho

Se fija como fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día JUEVES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2022 A LAS 02:30 P.M.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina la misma, se debe suscribir el control de asistencia por los que en ella intervinimos.

Lo resuelto se notifica en estrados.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00594-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho no accede a la solicitud en memorial precedente presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, debido a que una vez verificado el expediente se encuentra que la parte demandada, esto es, COLPENSIONES, no fue debidamente notificada de la demanda inicial, por lo consiguiente este Despacho no admite la reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-60-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

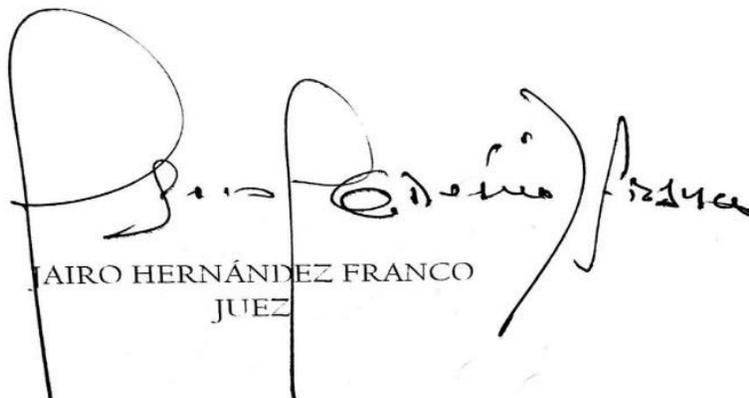
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, se accede a emplazar a la empresa XYNERGIA COLOMBIA S.A.S. por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte ejecutada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00158-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Mayo Dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021)

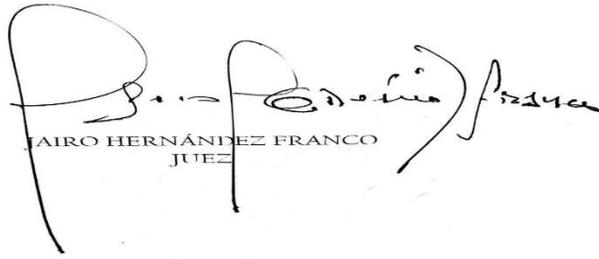
En atención al memorial que antecede, se informa al apoderado judicial de la parte demandante, que verificado el sistema de títulos judiciales, se encontró el título No 413590000546202, por valor de \$1.028.000, a favor de la parte demandante.

Por ser procedente, se autoriza la entrega del anterior título judicial, a favor de la señora demandante DIANA ISABEL CATANO RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.278.353

El despacho, no accede a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, de ordenar el emplazamiento de la sociedad demandada, toda vez que, según se desprende del certificado de cámara de comercio, la demandada se encuentra en proceso de reorganización ordenado por la Superintendencia de Sociedades, razón por la cual, se deberá intentar las diligencias de notificación al promotor designado por la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE,

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2018-271**



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



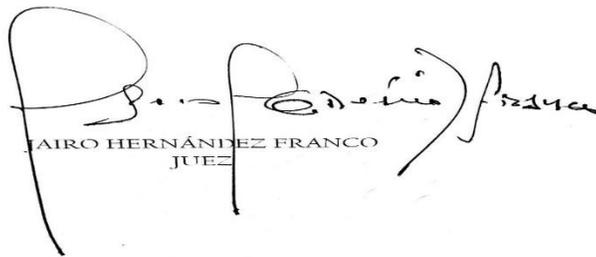
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00246-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Mayo Dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021)

El despacho, no accede a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, de ordenar el emplazamiento de la sociedad demandada, toda vez que, según se desprende del certificado de cámara de comercio, la demandada se encuentra en proceso de reorganización ordenado por la Superintendencia de Sociedades, razón por la cual, se deberá intentar las diligencias de notificación al promotor designado por la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00502-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a memorial precedente presentado por el doctor **JUAN DAVID MENDOZA FUENTES** portador de la T.P. N° 15.994 en el cual solicita la sustitución del poder reconocido a **MASSIEL KARINA CARRILLO GUTIERREZ – INGRID KARINA CADENA VELEZ**, en consecuencia, se reconoce personería a la doctora **CLAUDIA MILENA CAMARGO MORENO** portador de la T.P. N° 338.016 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00018-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso Ordinario Laboral promovido por LILIANA VELEZ GARCIA, en contra de DAVID RENDON VANEGAS, HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR HUMBERTO RENDON OBANDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS, vencido el término del emplazamiento realizado a los HEREDEROS INDETERMINADOS, el día 19 de abril de 2021, en el Registro Nacional de personas emplazadas, procede el despacho a designar Curador Ad-Litem, conforme al ART 48 NUMERAL 7 del C.G.P, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, para que represente a la ejecutada y continuar el trámite del proceso.

El Despacho designa como Curador Ad-Litem al Dr. JOHN ALEXANDER MESA QUINTERO T.P. 289.058, Teléfono: 607 15 29.

Celular: 301 320 27 49 / 300 355 63 38.

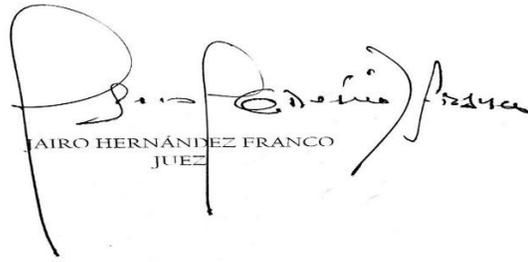
Correo electrónico: john.mesa@gtaingenieria.com.

Se fijan como gastos de curaduría CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00)

En consecuencia la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

Se fija el día jueves once (11) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021), a las 9.30 am, para audiencia pública, en la cual, se practicarán pruebas y se decidirán las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

  
PAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Interlocutorio	00257
Radicado	052663105001-2021-00060
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	WILLINTON BLANDON BLANDON
Demandado (s)	INVERSIONES MYKONES S.A.S. Y JUAN MANUEL BENJUMEA MESA

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que el apoderado judicial de la parte demandada, desde la contestación a la Demanda había solicitado la intervención de un tercero a través de la figura jurídica de llamamiento en garantía o vinculación de un tercero como demandado (litisconsorcio necesario), y este Despacho en el Auto que fijó fecha para audiencia no se pronunció al respecto, procede a decidirlo mediante el presente auto, sin antes dar las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El llamamiento en Garantía es la figura jurídica procesal consagrada en el artículo 64 del Código General del Proceso, la cual por remisión expresa del artículo 1 Ibidem, es de aplicación expresa a los asuntos de la Jurisdicción Laboral, y su propósito es que el órgano jurisdiccional vincule a un tercero al proceso, con el fin de que en caso de condena, éste sea quien cumpla con el valor de ella como garante.

La Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral 5031/2019 indica lo siguiente:

*«[...], en varias oportunidades, la Corte ha señalado, que la condena contra quien es llamado en garantía, debe partir, por lo general, de la que es impuesta al demandado principal, pues eso se deriva de la relación que existe entre quien hace el llamamiento y quien es convocado, acorde con lo previsto en el artículo 64 del*

*C.G.P., aplicable a los asuntos laborales por virtud del principio de integración normativa consagrado en el 145 del CPT y de la SS.*

*Entre otros fallos, en CSJ SL, 15 may. 2007, rad. 28246, se dijo:*

*“La entidad llamada en garantía es parte circunstancial al proceso al que se le convoque; las relaciones jurídicas que cuentan para cuando se pretende declaración de existencia del derecho a una remuneración por un contrato de mandato, y la responsabilidad principal de su pago son las habidas entre el mandante y el mandatario.*

*La responsabilidad de la convocada al proceso como llamada en garantía no es autónoma frente a quien no tiene ningún vínculo contractual; es una relación derivada de la que se ha constituido por las relaciones contractuales (...), bajo el supuesto ineludible de la existencia de una obligación entre quien es la garantizada, la entidad demanda, y el actor.*

*Así, por tanto, la absolución de la llamante en garantía arrastra la de la llamada en garantía”.*

Frente al Litisconsorcio necesario, al que se refiere el demandado de manera subsidiaria a la anterior intervención, conforme al artículo 61 del Código General del Proceso, se define que:

*“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas...”*

Con todo lo anterior, se observa que no estamos frente a un llamamiento en garantía, se tiene es la discusión de determinar quién es el verdadero empleador que debe o no responder por los derechos que se deprecian.

Por lo tanto, esta Judicatura encuentra que el señor YUBER ANTONIO AGUALIMPIA no es llamado como garante del demandado INVERSIONES MYKONES S.A.S., toda vez que el señor AGUALIMPIA MORENO no es responsable de la carga que llegare a existir en contra del demandado, el señor YUBER ANTONIO AGUALIMPIA, tiene calidad es de LITISCONSORTE NECESARIO, puesto que de la contestación a la

demanda y del llamamiento en garantía solicitado por el demandado, se desprende que INVERSIONES MYKONES S.A.S., contrató el servicio, la labor de las construcción de las pilas de la obra con YUBER ANTONIO AGUALIMPIA MORENO, y en esta función fue que se desempeñó el demandante, debido a ello, es indispensable su intervención para la decisión de fondo en el presente litigio.

Así las cosas, SE ORDENA NOTIFICAR al señor YUBER ANTONIO AGUALIMPIA MORENO con C.C. 11.936.512, y se corre traslado del escrito por el término de la demanda inicial, DIEZ (10) DIAS, quien podrá invocar la excepciones previas y de fondo que tenga a su favor, pedir pruebas dentro del término de 5 días que se le otorga para intervenir, con el fin de no vulnerar su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ordenar integrar el contradictoria con el señor YUBER ANTONIO AGUALIMPIA MORENO con Cédula de Ciudadanía número 11.936.512, como Litis consorcio necesario.

**SEGUNDO:** Notifíquesele el auto que admite la demanda y el auto que auto que ordena integrar el contradictorio al señor YUBER ANTONIO AGUALIMPIA MORENO, corriéndole traslado del escrito por el término de DIEZ (10) DIAS, con el fin de no vulnerar su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	258
Radicado	052663105001-2021-00269-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
Demandante (s)	JUAN MANUEL PULGARÍN GUTIERREZ
Demandado (s)	JUAN JOSE BETANCUR CUARTAS

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA, instaurada por el señor JUAN MANUEL PULGARÍN GUTIERREZ, en contra del señor JUAN JOSÉ BETANCUR CUARTAS.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al demandado por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio apoderado idóneo.

En caso de no poderse surtir este tipo de notificación, dicho artículo del Decreto 806 de 2020, también indica lo siguiente en su parte final:

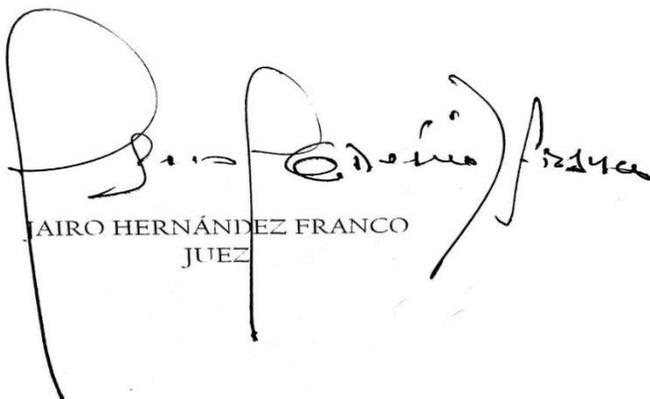
*“... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”.*

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **DABIAN DIEGO GARCÍA GIRALDO**, portador de la tarjeta profesional No. 153.261 del Consejo Superior de la Judicatura, no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00270-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y Código General del Proceso, so pena de su rechazo.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que proceda a:

- Conforme al artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el demandante puede acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, PERO, de acuerdo al numeral 3, que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan unas como principales y otras como subsidiarias. La indemnización moratoria no es acumulable con la indexación, sírvase proponer una como principal y otra como subsidiaria.
- Sírvase presentar en la demanda, un nuevo certificado de existencia y representación legible y actualizado de la Sociedad demandada, toda vez que el que aporta es del año 2019, y se encuentra muy mal escaneado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial a la Abogada en ejercicio GLORIA CECILIA DUQUE GOMEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 71.039 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada principal, y al abogado GABRIL JOSÉ CASTAÑEDA MONTOYA, portador de la Tarjeta Profesional No. 183.465 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado sustituto.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



Auto Interlocutorio	259
Radicado	052663105001-2021-00271-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	DORA PATRICIA OSORNO SEPULVEDA
Demandado (s)	FUNDACIÓN LA CASITA DE VICTORIA

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme al Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, procede este Juzgado Laboral a ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, instaurada por la señora DORA PATRICIA OSORNO SEPULVEDA, en contra de la FUNDACIÓN LA CASITA DE VICTORIA, Representadas legalmente por la señora DIANA PATRICIA TABORDA QUINTERO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para día MIERCOLES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

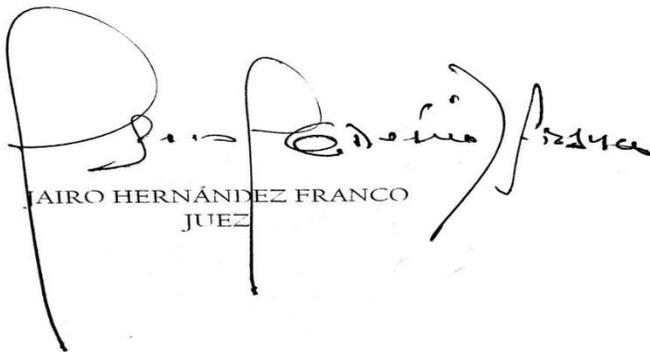
NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, el auto que admite la Demanda, haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio MARIA CAMILA GRISALES TORO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 321.777 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, y al abogado en ejercicio MATEO VELASQUEZ CÁRDENAS, portador de la Tarjeta Profesional No. 322.150 del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderado sustituto, no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ